



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES - CNIPN

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, a la cual se le denominará en adelante “La Defensoría”, representada legalmente por el señor Defensor Público General (E), Doctor Ángel Benigno Torres Machuca; y, por otra, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES - CNIPN, a la cual en adelante se denominará “EL CONSEJO”, representada legalmente por la Ingeniera Silvia Verónica Aviléz Amangandi, en su calidad de Representante Legal del Consejo, conforme el nombramiento que se adjunta, quienes libre y voluntariamente acuerdan en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO JURÍDICO

2.1 La Constitución de la República al respecto dispone:

- a) El artículo 156 de la Constitución señala que. *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades lectoras y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*
- b) En sus artículos 226 y 227, establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- c) El artículo 191 de la Constitución, señala que *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.*
- d) Conforme el inciso segundo ibídem determina que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente,

eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

2.2 Código Orgánico de la Función Judicial en lo pertinente dispone:

- a) En el artículo 22: Principio de Acceso a la Justicia, determina que *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”*.
- b) El artículo 24 de dicha norma orgánica, determina como Principio de Interculturalidad: *“En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante”*.
- c) Conforme al artículo 285 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”*.
- d) Según el artículo 286 de la normativa citada, son funciones de la Defensoría Pública, entre otras, (...) *“patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este código; garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas”(..)*.
- e) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General entre otras (...) *“celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”(..)*”

2.3 La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales en lo principal dispone:

- a) El artículo 9 establece que: *“Para ejercer las atribuciones en la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas (...) interculturales, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes atribuciones: (...) numeral 3. “Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales” (...).*
- b) El numeral 7 del artículo 9 establece: *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades lectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

2.4 El artículo 1 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“los Consejos Nacionales para la Igualdad son. (...) 3. De pueblos y nacionalidades.- Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio, y las relaciones interculturales de la sociedad ecuatoriana”.*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETOS DEL CONVENIO

3.1 El presente convenio tiene por objeto brindar los servicios gratuitos de asesoría, asistencia oportuna y representación judicial en favor de las personas, que en razón de su situación económica, social o cultural no cuenten con ellos, en el ámbito de las competencias de la Defensoría Pública.

3.2 Desarrollar procesos de capacitación a los defensores públicos, autoridades de pueblos y nacionalidades en la vigencia del pluralismo jurídico derechos consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

- a) Proporcionar en territorio a través de los defensores públicos los servicios de asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a las personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio,

facilitando el verdadero acceso a la justicia mediante el debido proceso pertinente de acuerdo con los estándares de calidad, conforme el marco normativo vigente.

- b)** Desarrollar programas de capacitación a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, sobre los derechos y garantías establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes.
- c)** Incorporar el principio de igualdad y no discriminación; así como las acciones afirmativas de pueblos y nacionalidades en la gestión institucional de la Defensoría Pública.
- d)** Facilitar y poner a disposición del CONSEJO, la data estadística de atenciones de asesoría y patrocinio brindada por la Defensoría Pública a personas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

4.2 DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

- a)** Capacitar a los defensores públicos que designe la Defensoría sobre la interculturalidad y plurinacionalidad, pluralismo jurídico y justicia indígena, principios de igualdad y no discriminación, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, convivencia familiar y comunitaria de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.
- b)** Brindar el apoyo institucional en territorio a través de la entrega de información sobre pueblos y nacionalidades y coordinación con las organizaciones comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio en el desarrollo de los eventos de capacitación y diálogo intercultural.
- c)** Coordinar y articular campañas de socialización con la ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, en temas de unidades contempladas en el plan de capacitación del CONSEJO.
- d)** Facilitar y poner a disposición de la Defensoría, resultados y herramientas técnicas e informativos publicado por el CONSEJO sobre sus estudios en temas de igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, sumak kawsay y enfoque de pueblos y nacionalidades.
- e)** Transferir los casos de vulneración de derechos presentados ante el CONSEJO por parte de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, en los temas establecidos en el ámbito de las competencias de la Defensoría Pública.

4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS

- a)** Planificar y agendar para el desarrollo de los eventos de capacitación, encuentros y diálogos en territorio de los pueblos y nacionalidades, con temas inherentes a las competencias de las instituciones suscriptoras.
- b)** Establecer estrategias administrativas y técnicas adecuadas para la ejecución y cumplimiento del objetivo del convenio.
- c)** Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
- d)** Facilitar la infraestructura institucional en conjunto que fuere necesaria para garantizar el cumplimiento de los eventos de capacitación.
- e)** Designar personal técnico como contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente Convenio, presentar informes de las novedades encontradas en el desarrollo del convenio incluidas los posibles correctivos para que las máximas autoridades tomen las medidas que corresponda.
- f)** Generar mecanismos de articulación institucional para los casos de vulneración de derechos de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los que se requiere el patrocinio legal para casos relacionados con la jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria.
- g)** Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este Convenio en las rendiciones de cuentas que anualmente deben presentar tanto la Defensoría, cuanto el Consejo Nacional para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- h)** Realizar convocatorias conjuntas a la ciudadanía, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, a los diferentes eventos como talleres de capacitación, encuentros o diálogos interculturales.
- i)** Promover actividades de cooperación interinstitucional, para impulsar; espacios de reflexión y debate nacional sobre los temas de interés mutuo, procesos de investigación y coedición de publicaciones acordadas por las partes.
- j)** Asignar personal técnico capacitado disponible para que cumplan con la responsabilidad de facilitadores o expositores en los eventos de capacitaciones.
- k)** Reconocer la participación conjunta en la difusión que se realice sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- l)** Reconocer en todos los documentos que se generen como producto de este convenio, la participación de las partes y el



apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

La Administración del presente Convenio por parte de "La Defensoría" estará a cargo de el/la Director/a Nacional de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública.

Por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, la Administración del presente Convenio estará a cargo de la Especialista Johanna Jahaira García Freire, Analista de la Unidad de Gestión de Transversalización y Participación.

Ambos administradores tendrán a su cargo la ejecución de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes a las que representan y tratándose de aquellos establecidos de manera conjunta, deberán coordinar acciones para su consecución.

El seguimiento y evaluación del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Planificación de la Defensoría Pública, y por parte del "El Consejo" de la Especialista Johanna Jahaira García Freire, Analista de la Unidad de Gestión de Transversalización y Participación, en el cumplimiento del Plan de Capacitación y la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación, en casos de transferencias de vulneración de derechos.

Las partes podrán cambiar de responsables de la administración y evaluación para lo cual bastará una comunicación indicando los nuevos responsables, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y podrá ser renovado en iguales términos por igual periodo, de considerarlo conveniente para las partes, previo la revisión de los resultados obtenidos y previa solicitud de por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento. De no acordarse la renovación del Convenio, éste terminará a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría ni del Consejo.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones se considerarán vigentes a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

Por la suscripción del presente convenio no se crean vínculos laborales de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades u organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

10.1 La Defensoría y El Consejo se obligan mutuamente a mantener absoluto sigilo, reserva y confidencialidad sobre la información que cada una aporte para la ejecución de este convenio, y que tenga relación ya sea con las instituciones o con su objeto mismos

La inobservancia de esta estipulación dará lugar a la terminación anticipada del convenio y a todas las acciones legales derivadas de su transgresión.

10.2 Las partes se comprometen a:

- a)** Mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.

10.3 Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para si ningún derecho sobre los productos de este convenio, sin autorización de la otra parte.

10.4 El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte, sin previa autorización escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

Serán causales de terminación del presente convenio:

- a)** Cumplimiento del plazo.
- b)** Incumplimiento de las estipulaciones pactadas en dicho convenio.
- c)** Por razones de índole legal, de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan a los comparecientes continuar con el convenio,
- d)** Por decisión unilateral de una de las partes; y,
- e)** Por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, aquellas que estuvieren pendientes y la forma cómo se afrontarán estas últimas. Con la



suscripción de este documento quedarán finiquitadas las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no llegarse a un acuerdo, estas se ventilarán ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos del convenio las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

LA DEFENSORIA:

El Universo E8-115 y Avenida de Los Shyris, Teléfono: 3815270-Quito, correo electrónico: sdiaz@defensoria.gob.ec

EL CONSEJO:

Calle: García Moreno No. 5-48 entre Chile y Mejía, Teléfonos (593) 02-2 581-319 / 02-2 581-600-Quito, correo electrónico: jgarcia@pueblosynacionalidades.gob.ec

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a cumplirlas cabalmente, por lo que para los fines legales consecuentes, lo suscriben electrónicamente, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y entrará en vigencia desde la suscripción del mismo.

Doctor Ángel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PÚBLICO (E)

Ingeniera Silvia Verónica Aviléz Amangandi
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS
Y NACIONALIDADE**